



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Erandio**

**Bases reguladoras de las ayudas económicas extraordinarias destinadas al sector de la hostelería de Erandio, afectado por la crisis generada por la COVID-19 y el nuevo estado de alarma (Decreto de Alcaldía 2420/2020).**

La Delegada del Área de Comercio ha instado a la aprobación de la convocatoria extraordinaria de subvenciones dirigidas al sector de hostelería, afectado por la crisis generada por la COVID-19 y el nuevo estado de alarma.

Resultando que la Ordenanza Reguladora de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Erandio pretende fomentar y establecer el marco jurídico y criterios a aplicar en esta Administración.

Considerando lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003,

Considerando lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Erandio, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» con fecha 24 de febrero de 2011,

Resuelve aprobar las siguientes:

**BASES REGULADORAS DE LAS «AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS AL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE ERANDIO, AFECTADO POR LA CRISIS GENERADA POR LA COVID-19» Y EL NUEVO ESTADO DE ALARMA**

**Primero. — Preámbulo**

En el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, se contemplan medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del virus.

Mediante el Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Medidas que han sido reevaluadas por el Decreto 38/2020, de 6 de noviembre, del Lehendakari, de modificación del Decreto 36/2020, de 26 de octubre, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, entre las cuales se ha establecido «el cierre total para el servicio a las personas de los establecimientos y servicios de hostelería y restauración, con excepción de los comedores de hoteles y otros alojamientos para servicio de sus clientes alojados. Únicamente se podrá preparar y servir comidas a domicilio o recogida con cita previa hasta las 21:00 horas».

Ante este cierre preventivo, el Ayuntamiento de Erandio considera de interés establecer una línea de ayudas económicas extraordinarias destinadas a minimizar su impacto en los establecimientos de hostelería del municipio.

**Segundo. — Normativa**

De conformidad con lo previsto en:

- Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones («BOE» 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, General de Subvenciones («BOE» 25 de julio de 2006).

**Tercero. — Finalidad/objeto**

La finalidad de estas bases reguladoras es proporcionar apoyo económico a las pequeñas empresas del sector de hostelería para minimizar el impacto de las medidas adoptadas para contener la expansión de la COVID-19.

En consecuencia, es objeto de las presentes bases la concesión de ayudas a fondo perdido, dirigidas a la siguiente línea de actuación:

«Ayudas económicas extraordinarias destinadas al sector de la hostelería de Erandio, afectado por la crisis generada por la COVID-19 y el nuevo estado de alarma» dirigidas a dar apoyo a los gastos contraídos por las entidades beneficiarias señaladas en el apartado 4.

**Cuarto. — Personas y entidades beneficiarias**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases, «Ayudas económicas extraordinarias destinadas al sector de la Hostelería de Erandio, afectado por la crisis generada por la COVID-19 y el nuevo Estado de Alarma», las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que ejerzan su actividad en el municipio de Erandio, y cuya actividad pertenezca al sector de la hostelería que ha quedado afectado por el Decreto 38/2020, de 6 de noviembre, del Lehendakari.

2. Las empresas deberán tener la consideración de pequeña empresa.

A efectos de estas Bases Reguladoras, se considerará pequeña empresa aquella empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR. (definición recogida en artículo 2.2. de Anexo I de Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión Europea de 17 de junio de 2014).

3. Tener licencia de apertura o comunicación previa de actividad correctamente realizada. Este requisito será comprobado de oficio desde el área de Comercio del Ayuntamiento de Erandio.

4. Encontrarse al corriente de sus obligaciones de carácter tributario frente a las diferentes administraciones Públicas, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La situación tributaria respecto al Ayuntamiento de Erandio será comprobada de oficio desde el área de Comercio.

5. La persona o entidad solicitante deberá estar dada de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas antes de la declaración del estado de alarma del 25 de octubre de 2020.

6. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes de la declaración del estado de alarma del 25 de octubre de 2020.

7. Los requisitos contemplados se deberán mantener durante el periodo de cierre y, al menos, en los cuatro meses posteriores a la finalización del mismo. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá permanecer de alta en el IAE, al menos durante dicho periodo.

8. En cualquier caso, no podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas:

— Las empresas o entidades solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

— Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, así como las Administraciones Públicas, sociedades públicas, y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas y cualquier otra empresa constituida o regida por derecho público.

El cumplimiento de estas condiciones deberá mantenerse durante todo el tiempo en el que las entidades beneficiarias se encuentren participando en el proyecto de ayudas que regula estas Bases.

**Quinto.— Gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables al amparo de las presentes Bases:
  - a) Los gastos de alquiler de local o finca urbana donde se desarrolla la actividad objeto de subvención, correspondiente al ámbito temporal que abarca desde el 1 de noviembre de 2020 ( mes de la entrada en vigor del cierre) y el 31 de diciembre de 2020; siempre y cuando el local o finca urbana no sea parte de la vivienda de la persona o entidad solicitante.
  - b) Las cuotas (amortización + intereses) de los préstamos hipotecarios o personales destinados a cubrir la compra del local o finca urbana donde se desarrolla la actividad objeto de subvención, correspondiente al ámbito temporal que abarca desde el 1 de noviembre de 2020 ( mes de la entrada en vigor del cierre) y el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando el local o finca urbana no sea parte de la vivienda de la persona o entidad solicitante.
  - c) Las cuotas (amortización + intereses) de los préstamos hipotecarios o personales destinados a cubrir la reforma del local donde se desarrolla la actividad objeto de subvención, correspondiente al ámbito temporal que abarca desde el 1 de noviembre de 2020 (mes de la entrada en vigor del cierre) y el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando el local no sea parte de la vivienda de la persona o entidad solicitante.
  - d) Los siguientes gastos corrientes siempre que estén directamente relacionados con la actividad objeto de subvención: gastos del suministro de luz y de servicios de telecomunicaciones (teléfono e Internet), correspondiente al ámbito temporal que abarca desde el 1 de noviembre de 2020 (mes de la entrada en vigor del cierre) y el 31 de diciembre de 2020. En los casos en los que la facturación del servicio contratado no se realice mensualmente, se subvencionará el importe correspondiente al plazo indicado.
  - e) Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el 1 de noviembre de 2020 (mes de la entrada en vigor del cierre) y el 31 de diciembre de 2020.
2. En ningún caso se considerará gasto elegible el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido en factura.
3. Sólo se admitirá una solicitud por solicitante, excepto que dicho solicitante sea titular y ejerza su actividad en varios establecimientos en la localidad, admitiéndose en este caso tantas solicitudes de ayudas como establecimientos o locales sean de su titularidad.

**Sexto.— Dotación presupuestaria**

La dotación presupuestaria máxima asignada para la presente convocatoria (ejercicio 2020) asciende a la cantidad de ciento veinte mil (120.000,00) euros, con cargo a la partida 31 4314 47112 del Presupuesto municipal de 2020.

**Séptimo.— Cuantía subvencionable**

1. Las ayudas contempladas en las presentes Bases se materializarán a través de subvenciones no reintegrables.
2. Se subvenciona el 100% de cada uno de los conceptos presentados.
3. El importe máximo de la ayuda a conceder por la totalidad de los gastos presentados a subvención, no sobrepasará los 1.000 euros por establecimiento subvencionable.
4. En caso de que la partida presupuestaria disponible no sea suficiente para atender a todas las solicitudes resueltas positivamente, se procederá a reducir, proporcionalmente entre todos los solicitantes, este porcentaje de subvención.

**Octavo.— Período subvencionable**

Los gastos subvencionables de la presente convocatoria deberán desarrollarse desde el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

**Noveno.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

El lugar para la presentación de solicitudes será en el Servicio de Atención Ciudadana-SAC (Antonio Trueba Zeharkalea, 2, Meso kalea, 20) o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases se encontrarán disponibles en [www.erandio.eus](http://www.erandio.eus), en el Servicio de Atención Ciudadana-SAC, y en la Oficina de Técnica del Comercio.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y finalizará 15 días naturales después. Bien entendido que en ningún caso se subvencionarán actuaciones fuera del periodo establecido para la ejecución de las acciones subvencionables, objeto de subvención, ni aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido de presentación de solicitudes.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, dictando resolución expresa sobre esa solicitud, así como su notificación.

La presentación de la solicitud por parte de las empresas interesadas supone la plena aceptación de sus bases.

El plazo estimado para la resolución será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Décimo.— Documentación a presentar**

1. Se presentará una solicitud por establecimiento, sin perjuicio que una empresa tenga varios para los que pueda solicitar estas ayudas, cada uno con su correspondiente solicitud.

2. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar la solicitud y demás formularios previstos a tal fin, entre los que se incluirá:

2.1. Importe de la subvención solicitada y detalle de los gastos subvencionables.

2.2. Una declaración responsable de los siguientes extremos:

- a) Datos relativos al solicitante. Entre los datos deberá especificar si se trata de persona física o jurídica, y deberá concretar la ubicación y denominación del establecimiento para el que insta la solicitud de ayuda, así como el epígrafe del Impuesto de actividades económicas en el que se encuentra dado de alta el establecimiento al que se refiere la solicitud.
- b) Que cumple con los requisitos para ser entidad beneficiaria, establecidos en la presente convocatoria.
- c) Que no concurren en la persona o entidad ninguna de las circunstancias de prohibición recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de persona beneficiaria.
- d) Que, en el caso de ser empresa, reúne las condiciones necesarias para ser calificada como pequeña empresa:
  - 1) Que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la presente convocatoria no excede de 10 millones de euros.
  - 2) Que no se encuentra participada en un 25 % o más de su capital por una empresa cuya plantilla sea igual o superior a 50 trabajadores con un volumen de negocio de más de 10 millones de euros.



- e) Que el establecimiento para el que se solicita la ayuda está radicado en Erandio y se encontraba en funcionamiento antes de la declaración del estado de alarma de 25 de octubre de 2020.
- f) Que no ha sido sancionada ni penal ni administrativamente por sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- g) Que no se halla incurso en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.
- h) Que no está sancionada con la prohibición de ser beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del artículo 24.2 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- i) Que su actividad principal no es el reparto a domicilio de comidas y bebidas ni su recogida en el establecimiento.
- j) Declaración responsable de Financiación, original única firmada:
  - De no haber percibido/solicitado fondo alguno que sea incompatible con la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Erandio.
  - De haber percibido/solicitado fondos o ayudas compatibles con la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Erandio, indicando entidad y finalidad.

La veracidad de los datos recogidos en la solicitud podrá comprobarse en cualquier momento de la tramitación del expediente.

Si se falseara cualquiera de los datos incluidos en la declaración responsable se verá sometido al régimen sancionador.

3. Las empresas solicitantes deberán adjuntar a la solicitud la documentación siguiente: certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social.

#### **Undécimo. – Procedimiento, órgano competente para la instrucción y resolución**

Una vez finalizado el plazo de presentación, se analizarán las solicitudes procediendo a resolver las mismas.

El órgano competente para resolución del procedimiento será Alcaldía-Presidencia.

#### **Duodécimo. – Recursos**

La resolución de la concesión pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución ante el órgano que dictó la misma, o interponer recurso contencioso administrativo que corresponda ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

#### **Decimotercero. – Justificación de los gastos**

1. El lugar para la presentación de la justificación será en el Servicio de Atención Ciudadana-SAC (Antonio Trueba Zeharkalea, 2, Meso kalea, 20) o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar, de una sola vez, hasta el 28 de febrero de 2021, el impreso de justificación de la ayuda que se habilitará para tal fin, además de la siguiente documentación:

- a) Contrato de alquiler en vigor, facturas y justificantes de pago del arrendamiento correspondientes al local del negocio donde se desarrolla la actividad, de



los meses presentados a subvención dentro del ámbito temporal recogido en el apartado 5.1.a).

- b) Escrituras de propiedad y de formalización de préstamo hipotecario así como justificantes de pago de la cuota del mismo correspondientes al local del negocio donde se desarrolla la actividad, de los meses presentados a subvención dentro del ámbito temporal recogidos en el apartado 5.1.b).
- c) Escrituras de formalización de préstamo hipotecario así como justificantes de pago de la cuota del mismo correspondientes a reforma de local del negocio donde se desarrolla la actividad, de los meses presentados a subvención dentro del ámbito temporal recogidos en el apartado 5.1.c).
- d) Facturas y justificantes de pago de los gastos corrientes señalados en el apartado 5.1.d) correspondientes a los meses presentados a subvención dentro del ámbito temporal recogido en dicho apartado.
- e) Acreditación del pago de cuotas relativas de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- f) En el supuesto de que la persona solicitante sea una persona física: fotocopia del DNI/NIE.
- g) En el caso de personas jurídicas: copia de la tarjeta de Identificación Fiscal, escrituras de constitución de la empresa y posteriores modificaciones, DNI del representante legal junto al poder de representación.
- h) Certificado de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas.

Los pagos deberán acreditarse mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago o fotocopia del extracto bancario donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera.

3. La falta de justificación de la subvención en los plazos previstos, será motivo de reintegro de la subvención concedida en su totalidad, de manera que, transcurridos los plazos de justificación previstos en el apartado anteriores sin que la misma se haya llevado a cabo, se iniciará el correspondiente procedimiento a los efectos de declarar la obligación de reintegro de la cantidad recibida, previo requerimiento.

#### **Decimocuarto.— Abono de la subvención**

Con carácter general el abono de la subvención se realizará en un único pago por solicitud.

#### **Decimoquinto.— Concurrencia con otras ayudas o subvenciones**

Las ayudas establecidas en la presente Orden, respetarán las reglas de «mínimis» establecidas en el Reglamento CE n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de «mínimis», u otras directrices o disposiciones emanadas al efecto en el marco de la Unión Europea.

Las ayudas obtenidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones públicas, y/o por entidades privadas.

#### **Decimosexto.— Modificación de la subvención**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, dará lugar a la modificación de la subvención concedida, siempre que se salvaguarden los requisitos establecidos para su otorgamiento.

#### **Decimoséptimo.— Obligaciones de las entidades beneficiarias**

- a) La entidad beneficiaria deberá permanecer de alta en el IAE, al menos en los cuatro meses posteriores a la finalización del cierre preventivo.



- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportunas el Ayuntamiento de Erandio, aportando cuanta información o documentación relacionada con el proyecto subvencionado le sea requerida.
- c) Comunicar al Ayuntamiento de Erandio la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Facilitar al Ayuntamiento de Erandio cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Erandio la obtención de otras ayudas o subvenciones que haya recibido de otros organismos públicos o privados por los mismos gastos subvencionados por esta convocatoria con posterioridad a la misma. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito en el plazo de diez días desde que se conozca.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento conforme a lo que establece la presente convocatoria.
- g) Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, durante, al menos, un periodo 4 años a partir del día siguiente a la justificación final de la actividad subvencionada.
- h) Cumplir con los criterios lingüísticos establecidos en el apartado X del Plan de Uso del Euskera (2018-2022).

(De este modo, las asociaciones y entidades que perciban una subvención del Ayuntamiento de Erandio vendrán obligadas a mantener un régimen de igualdad en el uso de las dos lenguas oficiales, en los documentos, soportes, publicidad y actos públicos generados por la actividad subvencionada, para garantizar así el derecho de la ciudadanía a la elección de lengua en el acceso a los resultados públicos de la actividad subvencionada).

#### **Decimoctavo. — Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador**

Con carácter general el incumplimiento de cualquier requisito, imputable a la empresa será repercutido al receptor de la ayuda con la disminución consiguiente y de manera proporcional de la misma, o en su caso, con el reintegro de las cantidades percibidas e intereses legales que correspondan.

Procederá reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones establecidas en las presentes Bases o en la resolución de concesión de subvención.

La obligación de reintegro se establecerá mediante acuerdo de Alcaldía-Presidencia, previa audiencia de la entidad beneficiaria.

#### **Decimonoveno. — Régimen supletorio**

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigésimo. Protección de datos de carácter personal.- Con la presentación de la solicitud de subvención, la entidad solicitante da su conformidad y declara que reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que acepta íntegramente todos los términos de la misma.



Asimismo, manifiesta que los Datos Personales contenidos en la instancia son recogidos bajo su consentimiento y que acepta, que dichos datos sean objeto de tratamiento automatizado e incorporado a los diferentes ficheros debidamente autorizados por este Ayuntamiento, y que autoriza a que el uso de dichos datos se restrinja exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas y sus Organismos en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley dirigiendo escrito al Ayuntamiento de Erandio, en el Servicio de Atención Ciudadana-SAC (Antonio Trueba Zeharkalea, 2, Meso kalea, 20).

### **Vigesimoprimer**

Dese cuenta del presente Decreto al Área de Promoción Económica y Desarrollo, Juventud, Escuela de Música, Educación y Comercio, al Departamento de Intervención y al Departamento de Secretaría para su Toma de Razón y posterior transcripción al libro de Resoluciones de la Presidencia y los miembros de la Corporación que actúan por Delegación. Asimismo para asegurar la difusión de la convocatoria se deberá publicar en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en la página Web municipal y en el tablón de anuncios.

Lo que decreta y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

En Erandio, a 26 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Aitziber Oliban Gutiérrez.—Tomé razón, de conformidad al artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.—El Secretario accidental, Javier Basante Otegi

En Erandio, a 26 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Aitziber Oliban Gutiérrez